



RADICACIÓN: 08001310500720190029800
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DENNIS VARGAS DE MONTOYA
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: SEGURIDAD SOCIAL; RESUELVE SOLICITUD

Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, cuyo estado es archivado mediante providencia del 02-03-2020 por contumacia conforme al artículo 30 CPLSS y la parte actora ha presentado memoriales solicitando en el mismo fijación de fecha de audiencia. Así mismo se le informa que frente al proceso de la referencia la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el día de hoy ha requerido al despacho para que dé respuesta a la vigilancia judicial instaurada por la actora mediante apoderado judicial por lo actuado en este proceso. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001310500720190029800
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DENNIS VARGAS DE MONTOYA
DEMANDADO: UGPP

Visto y constatado el informe secretarial que antecede entra el despacho a pronunciarse frente a las solicitudes de fijación de fecha de audiencia radicadas por la parte actora los días 25-02-2021, 16-03-2021, 14-04-2021 y 03-05-2021 precisando que, estando el proceso de la referencia archivado por contumacia de conformidad con las previsiones del artículo 30 del CPLSS, esto es, por no haber cumplido con los actos de notificación dentro de los 6 meses siguientes a la admisión de la demanda, sin que ante dicha providencia se hubiere presentado recurso alguno, la única actuación pertinente es la expedición de copias y certificaciones, toda vez que ante la orden de archivo del proceso se encuentra ejecutoriada. Ahora bien, en estricto ejercicio del control de legalidad que deben comportar todas las actuaciones judiciales se anota que, de lo obrante en el expediente no es posible determinar que se hubiere incurrido en causal de nulidad alguna o acto improcedente que deba ser saneado de manera oficiosa, pues admitida la demanda el día 30 de agosto de 2019 no operó gestión de notificación alguna que se advierta en el proceso hasta siete meses después cuando se ordenó el archivo por contumacia (providencia calendada 02-03-2020), por lo cual, no existiendo asunto por estudiar al tratarse, se repite, de un proceso archivado, no serán atendidas las solicitudes presentadas por el apoderado de la demandante y se ordenará devolver el proceso a archivo previa respuesta a la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la vigilancia que ha sido presentada por la actora mediante apoderado judicial frente a lo actuado en este proceso.

Conviene decir, además, que las notificaciones que hace el demandante ya en vigencia del Decreto 806 de 2020 expedido en virtud de la pandemia generada por el covid-19, no permiten retrotraer la actuación surtida, es decir, el archivo del proceso, como si el mismo no se tratara de una providencia ejecutoriada.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,
Calle 40 no. 44-80 Piso 4 Teléfono 3885156 EXT.1125
Edificio Centro Cívico, Barranquilla, Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720190029800
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DENNIS VARGAS DE MONTOYA
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: SEGURIDAD SOCIAL; RESUELVE SOLICITUD

RESUELVE:

Primero.- No atender las solicitudes presentadas por la parte actora por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Devolver el proceso a archivo previa respuesta al Consejo Superior de la Judicatura de la vigilancia judicial instaurada por la demandante mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 27/05/2021 se notifica auto de
fecha 26/05/2021
Por estado No.
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo